

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



Secretaría de Economía

Lunes 02 de Octubre

Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía

El Acuerdo entró en vigor el día de su publicación.

Al respecto, le informamos lo siguiente:

Eliminación de Fracciones Arancelarias

- Se eliminan del "Acuerdo", las siguientes fracciones arancelarias de la TIGIE:

Se elimina del artículo 1, las fracciones 2712.90.03, 9803.00.01 y 9803.00.02.

Se elimina del artículo 4, las fracciones 1702.50.01 y 1702.90.99.

Se elimina de la fracción II, del artículo 5, referente a las importaciones al amparo del TLC entre Uruguay y México, las fracciones arancelarias 0406.90.03, 0406.90.05, 0406.90.06 y 0406.90.99

Se elimina del artículo 7, la fracción 2712.90.03

Modificaciones

- Se reforma el artículo 2o del citado Acuerdo, únicamente para adecuar el texto de las fracciones arancelarias que se listan a continuación, las cuales, obedecen a las modificaciones efectuadas mediante el "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región

Servicio proporcionado en alianza con:



Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales", publicado el 05/09/2006.

Dichas modificaciones, consistieron únicamente en especificar dentro de las fracciones arancelarias, a las mercancías para los Programas de Promoción Sectorial, cuando las empresas **cuente con la autorización a que se refiere** la Regla 8a. de las Complementarias de la TIGIE..

- Se eliminan del artículo 3 del citado Acuerdo, referente a las importaciones definitivas originarias de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, las siguientes fracciones arancelarias:

0105.11.01, 0407.00.03, 0901.22.01, 1806.10.01,
1806.10.99, 1906.31.01, 2101.11.99, 2101.12.01,
2401.20.01, 2401.20.99, 2402.10.01, 2402.20.01,
2402.90.99, 2403.10.01, 2403.91.01, 2403.91.99 y
2403.99.99.

Asimismo, se establece la excepción del permiso previo de importación, para la mercancía consistente en chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, originarios de Cuba, la cual se identifica en las fracciones arancelarias siguientes:

1806.32.01 Sin rellenar

Excepto: Los originarios y provenientes de Cuba

1806.90.99 Los demás

Excepto: Los originarios y provenientes de Cuba

- Se modifica el artículo 6, para quedar como sigue:

Se elimina de las fracciones arancelarias 8702.10.01, 8702.10.02, 8702.90.02 y 8702.90.03, el supuesto que exceptuaba el cumplimiento del permiso previo de importación, cuando se tratara de vehículos de capacidad de carga hasta de 4,536 Kg (incluyendo los de tipo panel), cuyo año-modelo sea de entre diez y quince años anteriores al año en que se realice la importación, siempre que el Número

Síntesis Correspondiente al mes de Octubre 2006



de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en los Estados Unidos de América, Canadá o México.

Actualmente, las mercancías que se identifiquen en dichas fracciones, se encuentran sujetas a dicho permiso, sin excepción alguna.

Asimismo, se elimina el supuesto de excepción para las fracciones arancelarias 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, el cual refería a los vehículos para transporte de hasta quince pasajeros, cuyo año-modelo sea de entre diez y quince años anteriores al año en que se realice la importación, siempre que el Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en los Estados Unidos de América, Canadá o México.

Nota: Derivado de la eliminación de dichos supuestos de excepción, se interpreta que todas las mercancías que se identifiquen en estas fracciones arancelarias, se encuentran sujetas al permiso sin excepción alguna, no obstante a lo anterior, es importante señalar que el **“Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados”**(DOF el 22/08/05), así como en el **“Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora, y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora”** (DOF 26/04/06), exentan a dichas mercancías del cumplimiento del permiso.

Adiciones

Se adiciona el artículo 16, al Acuerdo de Permiso Previo, el cual establece que será puesta a disposición del público por medios electrónicos en la página de Internet de la Secretaría, la información siguiente, relativa a los permisos previos otorgados:

- a) nombre del titular
- b) unidad administrativa que los otorga
- c) fracción arancelaria
- d) descripción del producto
- e) volumen
- f) fecha de expedición
- g) periodo de vigencia

Se adiciona el artículo 17, el cual establece que los periodos de vigencia de los permisos previos de importación, será de un año, excepto cuando se trate de los siguientes supuestos:

| Vigencia | Supuesto |
|-----------------------------------|--|
| Al 31 de diciembre de cada año. | - De las mercancías a que se refieren las fracciones arancelarias 4012.20.01 y 4012.20.99 (neumáticos) del artículo 1o. del presente ordenamiento, cuando se otorguen para comercializar en el Estado de Baja California, la región parcial del Estado de Sonora y Cd. Juárez Chihuahua. - De las mercancías a que se refiere la fracción arancelaria 8701.20.01 (Tractores) del artículo 6o. del presente ordenamiento, cuando se otorgue a empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas |
| Tres meses | De las mercancías a que se refiere la fracción arancelaria 6309.00.01 (artículos de prendería) del artículo 1o. del presente ordenamiento |
| Un año o menos, cuando el proceso | De las mercancías a que se refiere el artículo 2o. "Mercancías para los PROSEC cuando las |

| | |
|---|--|
| productivo así lo requiere | empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la TIGIE. |
| Durante el tiempo que esté vigente el permiso de importación temporal de vehículos emitido por el SAT a través del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. | De las mercancías a que se refiere el artículo 6o. del presente ordenamiento (importación definitiva de vehículos usados), tratándose de vehículos del personal del Servicio Exterior Mexicano |
| 90 días naturales improrrogables | De las mercancías a que se refiere el artículo 7 bis del presente ordenamiento, "Mercancías con destino a EUA, sujetas a permiso previo de exportación definitiva o temporal" |

Asimismo, se establece que los permisos previos de importación y de exportación se podrán prorrogar por un periodo igual al del permiso inicial autorizado, siempre y cuando los criterios con los que se otorgó continúen vigentes y no se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 3o., 4o., 5o. y 7 bis del presente Acuerdo.

Martes 03 de Octubre

Nota aclaratoria a la Convocatoria para la aprobación de unidades de verificación de instalaciones eléctricas acreditadas para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada el 8 de agosto de 2006

Miércoles 04 de Octubre

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.10.01, 7304.10.02, 7304.10.03, 7304.10.99, 7304.39.05, 7304.39.06, 7304.39.07, 7304.39.99, 7304.59.06, 7304.59.07, 7304.59.08 y 7304.59.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Japón, independientemente del país de procedencia

Jueves 05 de Octubre

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar fructosa originaria de los Estados Unidos de América y sus criterios

Viernes 06 de Octubre

Resolución por la que se modifica el mecanismo de producto exclusivo previsto en la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 25 de noviembre de 1994

Síntesis Correspondiente al mes de Octubre 2006



Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Martes 10 de Octubre

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Calkins & Burke Limited y Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China, independientemente del país de procedencia

Miércoles 13 de Octubre

Decreto por el que se modifica temporalmente el Artículo 1 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002, por lo que respecta a las mercancías originarias de los EE.UU

Jueves 14 de Octubre

Acuerdo por el que se da a conocer un cupo adicional para importar azúcar en 2006

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de brochas de cerda natural, sintética o mixta con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9603.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Viernes 15 de Octubre

Decreto que adiciona al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado el 29 de diciembre de 2005

Lunes 16 de Octubre

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcares y jarabes de azúcar, originarios de los Estados Unidos de América

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la Resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de carriolas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Viernes 23 de Octubre

Acuerdo por el que se adiciona el similar que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional

- **Se adiciona al artículo 1o.** del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la SEDENA (D.O.F. 25/11/2002), la siguiente fracción arancelaria:

| FRACCION | DESCRIPCION |
|------------|--|
| 9306.29.01 | Balines y municiones esféricas de diferentes dimensiones y materiales, utilizadas en cartuchos para armas de fuego." |

NOTA: Esta adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

- **Se adiciona al artículo 2o.** del Acuerdo del 25/11/2002, la siguiente fracción arancelaria:

| FRACCION | DESCRIPCION |
|------------|---|
| 3105.51.01 | Que contengan nitratos y fosfatos. Unicamente: Cuando se utilicen para la fabricación, ensamble, preparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos." |

NOTA: La presente adición entrará en vigor a los 45 días naturales de su publicación.

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Lunes 30 de Octubre

Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación



Martes 03 de Octubre

Síntesis Correspondiente al mes de Octubre 2006



Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Miércoles 04 de Octubre

Anexos 1 y 25 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 29 de septiembre de 2006

Viernes 06 de Octubre

Anexo 6 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 29 de septiembre de 2006

Lunes 09 de Octubre

Anexos 7, 10, 11 y 17 de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 3 de octubre de 2006.

Circulares

T-246/2006
6 de Octubre de 2006

Forma de pago que se deberá declarar en las importaciones temporales en las que se determine un Advalorem de 0% o exento.

Oficios: 326-SAT-I-58437 de fecha: 21/09/2006

Duda: en el caso de importaciones temporales al amparo de un programa de Maquiladora o PITEX, cual es la forma de pago que se debe asentar en el caso de que en las operaciones que se apeguen a lo establecido en la RCGMCE 3.3.5, la cual establece la posibilidad de aplicar la tasa correspondiente a los TLC's, al PROSEC, o a la Regla 8a, esto, en el caso de que resulte aplicable una tasa advalorem de 0% o EXENTA.

En este sentido, se consideraba que se podría declarar indistintamente la forma de pago 0 (efectivo), o la forma de pago 5 (temporal, no sujeta a impuestos), sin embargo, dado que no existe una normatividad clara al respecto, se procedió a realizar la consulta ante la autoridad, la cual nos señala lo siguiente:

Al realizar una operación de importación temporal con **la aplicación de una tasa preferencial conforme a la citada regla 3.3.5 y dicha tasa sea 0% o Exenta, no se esta realizando ningún pago en efectivo, por lo que recomienda utilizar la clave de pago 5 "Temporal no sujeta a impuestos"**, lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 104 de la Ley aduanera, en donde se establece que las importaciones temporales no pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.

G-455/2006
10 de Octubre de 2006

No resultará exigible la presentación de mercancías, a efecto de que la autoridad aduanera verifique el cumplimiento de las NOM's de información comercial, en la regularización de mercancías conforme a la regla 1.5.2

Oficios: 326-SAT-I-58603 de fecha: 26/09/2006

Con referencia a la circular T-120/2006, a través de la cual, se da a conocer el criterio de que en los cambios de régimen, no se deberá dar cumplimiento con el etiquetado de información comercial.

Al respecto se externaron diversos problemas, toda vez que este criterio solo consideraba las operaciones de cambio de régimen y no así el supuesto de regularización de mercancías, en términos de la regla 1.5.2 de las RCGMCE para 2006.

Por lo que en algunas aduanas, se exigía la presentación de las mercancías objeto de regularización, a efecto de verificar que las mismas cumplieran con el etiquetado de información comercial.

Derivado de nuestra gestión, la autoridad nos señala **que la regla 1.5.2 en comento, en su numeral 1, establece claramente que en las operaciones al amparo de la misma, no se requerirá la presentación física de las mercancías, por lo cual, estas operaciones solamente deberán someterse a las formalidades previstas en la regla en comento, y en caso de reconocimiento aduanero, la revisión solo deberá hacerse de manera documental.**

Con base en que no resulta exigible la presentación física de las mercancías, no se deberá exigir el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial.

T-251/2006
10 de Octubre de 2006

Información importante del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT).

Se tiene conocimiento que próximamente en la publicación de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, se dará a conocer la regla 3.1.5, así como el formato denominado "Declaración de cruce", los cuales entrarán en vigor el 1/12/2006.

Por lo anterior, la declaración del código CAAT en el código de barras de la declaración de cruce, será obligatoria en dicha fecha, por lo que, los transportistas que no cuenten con el CAAT no podrán llevar a cabo el cruce de mercancías de importación por la frontera norte, cuando el medio de transporte sea terrestre, por lo que, es importante que comuniquen esta información a los transportistas a efecto de que procedan a tramitar dicho código y eviten problemas en sus operaciones de comercio exterior.

Boletín P-128

Aclaración a la aplicación del identificador PG

Se informa que el identificador en comento, deberá ser declarado en las operaciones de importación en la frontera norte, siempre que las mismas cuenten con la clasificación de mercancía peligrosa por la ONU, **independientemente si la fracción se encuentra señalada en el anexo 23 o en el anexo 11** de las RCGMCE.

T-254/2006
12 de Octubre de 2006

Información referente a la renuncia de Venezuela al G3

Como es de su conocimiento, algunos medios de comunicación han difundido la noticia de que Venezuela ya presentó su renuncia al G3, por lo que se generó la duda

Síntesis Correspondiente al mes de Octubre 2006



referente a saber hasta cuándo se puede aplicar la preferencia arancelaria que dicho Tratado establece.

Al respecto, el área competente de la Secretaría de Economía informó que se publicará el Aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, en dicho Aviso se dará a conocer el trato que se les dará a las mercancías originarias de dicho país y la entrada en vigor en la que ya no se podrá aplicar la preferencia arancelaria.